

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PROCESALES RESPECTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. ANTONIO BENDEZU VEGA

ASESOR:

DR. EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLOS

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N° 02771235

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente a mi querida esposa FANNY MARIA PANIORA MARROQUIN y mis hermosos hijos IVAN PAUL Y ANDRES THIAGO, que son la razón de mi ser y mis incondicionales y apoyo.

Así mismo dedico a toda mi familia, a mis padres y muy especial a mi hermana HILDA BENDEZU VEGA, a todas aquellas personas que siempre creyeron en mí y estuvieron dándome fuerzas para no desfallecer en mi intención de coronar con éxito esta meta en mi vida.

Agradecimiento

Quiero agradecerle a Dios por haber permitido que me convierta en abogado, quiero también agradecerles a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme dado la oportunidad de reincorporarme a la vida profesional.

Declaración de Autoría

Nombres : ANTONIO
Apellidos : BENDEZU VEGA
Código : 1911000023
DNI : 08328045

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Agosto del 2021.

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Declaración de Autoría	4
Índice	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo	9
1.3. Justificación	9
CAPITULO II.- Marco Teórico	11
2.1. Concepto de Régimen de Visitas.-	11
2.2. Regulación Jurídica del Régimen de Visitas.-.....	15
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	18
3.1. Requisitos, determinación, facultades y casos especiales.-.....	18
3.2. Tratamiento legal del Régimen de Visitas.-.....	22
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	24
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	27
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	28
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	31

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado específicamente en analizar la institución del régimen de visitas y algunas cuestiones procesales de interés a efectos de tramitar efectivamente la demanda sobre esta materia.

Respecto de la institución que será objeto de nuestro estudio, luego de haber realizado una investigación previa al presente trabajo, tenemos que conforme al pensamiento de diversos juristas como Varsi Rospigliosi, la institución en análisis se originaría en la jurisprudencia, pues la doctrina habría establecido que la institución del régimen de visitas tiene una base tan natural que no necesita regulación jurídica tal como se da en Italia o Brasil; sin embargo en nuestra legislación el régimen de visitas se contempla ampliamente en el Código del Niño y del Adolescente; sin embargo, consideramos que dicho derecho del niño debería ser considerado como fundamental, como los derechos constitucionalmente consagrados como la libertad o la salud.

En este orden de ideas y atendiendo a las formalidades que afrontamos día a día en el desenvolvimiento de nuestro quehacer profesional, tenemos que el régimen de visitas se encuentra íntimamente ligado a la pensión de alimentos con la que tiene que asistir el cónyuge que no ostenta la tenencia del menor, hecho con el que no nos encontramos de acuerdo, por cuanto tal y como hemos expresado en el considerando precedente, el régimen de visitas debería de ser consagrado como un derecho fundamental del niño, por ende el régimen de visitas jamás debería de estar condicionado al cumplimiento de una pensión de alimentos, por cuanto esta podría ser considerada como condicionante de un derecho inherente al niño, más aún si tenemos en consideración que la naturaleza del régimen de visitas lo que busca es

fortalecer los lazos entre los padres y el niño en desarrollo a efectos de que de alguna manera no perciba la ruptura de su núcleo familiar y por ende su desarrollo emocional pueda darse de alguna manera relativamente normal.

En este orden de ideas, consideramos que nuestros operadores jurisdiccionales cometen un grave error al condicionar el otorgamiento de un régimen de visitas en favor del cónyuge que no ostenta la tenencia del menor al pago de una pensión de alimentos; es decir que, si el cónyuge que no ostenta la tenencia del menor, no se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos, su solicitud para que se le otorgue un régimen de visitas no tendría aceptación.

En este orden de ideas nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado en ese sentido, es decir, a resaltar las falencias que el órgano jurisdiccional comete al momento de resolver un pedido de régimen de visitas orientado nuestro análisis al considerar el régimen de visitas como un derecho inherente al niño no debiendo condicionarse al pago de una pensión de alimentos.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis de las cuestiones procesales respecto del régimen de visitas.

Descripción del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo hemos dividido en cuatro capítulos; el primero de ellos que se encuentra orientado básicamente a realizar una descripción muy sintáctica del mismo, estableceremos al mismo tiempo cuál es el objetivo con la realización de éste trabajo y fundamentaremos también la justificación que nos ha llevado a realizar la presente investigación; posteriormente y ya en segundo capítulo propiamente dicho, desarrollaremos el marco teórico de nuestro trabajo de suficiencia profesional, en ese sentido desarrollaremos dos ítems específicamente estableceremos el concepto del régimen de visitas y la regulación jurídica del régimen de visitas; en ese sentido, resaltaremos las falencias que hemos considerado en la introducción del presente trabajo.

Dentro del tercer capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional tocaremos dos ítems referidos a los requisitos, determinación, facultades y casos especiales respecto de la demanda del régimen de visitas propiamente y al mismo tiempo el tratamiento legal del régimen de visitas, por otro lado y pasando al capítulo cuarto de nuestro trabajo de

suficiencia profesional desarrollaremos los resultados obtenidos como consecuencia de nuestra investigación, posteriormente pasaremos a establecer algunas conclusiones resultantes de nuestra investigación y finalmente estableceremos algunas recomendaciones de importancia respecto de nuestra investigación.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo resaltar las falencias en el tratamiento de la aludida institución jurídica, por cuanto tal y como hemos establecido, nuestra investigación se encuentra orientada en analizar las cuestiones procesales respecto del régimen de visitas, en ese sentido y tal como lo hemos venido refiriendo, debemos de partir precisando que el régimen de visitas devendría en ser un derecho inherente de todo niño, por cuanto a través de ésta institución, atendiendo a la ruptura del núcleo familiar en donde se venía desarrollando el menor, lo que se pretende que de alguna manera, los vínculos entre el niño y el padre que no ostenta la tenencia, no se vean resquebrajados por la separación del familia y mucho menos consideramos que el otorgamiento de un régimen de visitas se vea condicionado al cumplimiento de la pensión de alimentos.

1.3. Justificación

Como hemos establecido anteladamente, el derecho al régimen de visitas que resultaría ser inherente al niño por una cuestión natural, a la fecha su tratamiento por el aparato jurisdiccional consideramos no ajustaría a este principio, por cuanto la concesión de un régimen de visitas en favor del padre que no ostenta la tenencia del menor, se ve

subordinada al cumplimiento de una pensión de alimentos; en ese sentido, en el presente trabajo trataremos de develar que ambas instituciones no pueden estar subordinadas la una con la otra dado que si bien los alimentos resultan ser un derecho fundamental para la salud física del menor, no podemos olvidar que la formación emocional del niño y sobre todo dentro un entorno familiar constituido por su padre y madre, fortalecerán el desarrollo emocional y cognitivo del menor, tan importante como el alimentario, por ello, consideramos que el régimen de visitas debería también ser considerado como un derecho fundamental del niño.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, nuestro trabajo de suficiencia profesional, conforme a la planificación del mismo, empezaremos estableciendo que el régimen de visitas no es otra cosa que el derecho que tienen los padres que no gozan de la tenencia del menor, es decir de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo o días establecidos en una resolución o sentencia judicial, así como también pudiendo ser posible establecer dicho régimen en un Acta de Audiencia de Conciliación Judicial o extrajudicial.¹

Por otro lado tenemos que el régimen de visitas también resultaría ser un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que conforme a nuestro vigente ordenamiento legal, a quien no se conceda la tenencia, deberá de otorgársele un régimen de visitas; en ese sentido, conforme hemos venido sosteniendo anteladamente el régimen de visitas es un derecho del menor lo mismo que debería de ser considerado como un derecho fundamental, por cuanto a través de éste régimen, no solamente los niños sino también los adolescentes podrían relacionarse con su padre o madre con quien no convive.²

2.1. Concepto de Régimen de Visitas.-

Que, en este primer estadio de nuestro trabajo de suficiencia profesional empezaremos desarrollando el concepto o lo que debemos entender sobre la institución jurídica denominada régimen de visitas; en ese sentido debemos partir estableciendo que a través de esta institución se permite estar en contacto y en constante comunicación al

¹ Pedro Andrés Mejía Salas – El Régimen de Visitas, Pág. 67.

² Pedro Andrés Mejía Salas – El Régimen de Visitas, Pág. 67.

progenitor que no ostenta la tenencia con su menor hijo, precisando al mismo tiempo que ésta institución también implica supervisar la educación del menor, este derecho es ejercido por el padre que no tiene la tenencia del menor y generalmente se traduce en visitas conforme al rol o régimen establecido normalmente por un juez dentro de una resolución o sentencia judicial, en este orden de ideas podemos partir estableciendo que progenitor(a) e hijo necesitan tener comunicación presencial, efectuándose así el régimen de visitas; todo lo referido anteriormente ha sido ampliamente detallado por los tratadistas BOSSERT, WITTHAUS y ZANNONI; en ese sentido podemos partir refiriéndonos a BOSSERT, quien establece que el régimen de visitas es el derecho que le asiste al menor de mantener una adecuada comunicación con el pariente con quien no convive, precisando además este tratadista que la misma norma corresponde a hijos matrimoniales, como hijos extramatrimoniales; en ese sentido el régimen de visitas podemos decir que es aquel derecho que permite el contacto y la comunicación permanente entre padre e hijos permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial.³

Por otro lado, conforme a este mismo orden de ideas, tenemos que para WITTHAUS, la institución del régimen de visitas por un lado es un derecho del niño y al mismo tiempo es un deber de los padres y que, generalmente, se traduce en visitas conforme al cronograma establecido en sentencia y tenencia alternada durante las vacaciones escolares del menor; en ese sentido cabe mencionar que el régimen de visitas es para el progenitor que no ejerza la tenencia del menor, es decir, cuando los padres se separan, sólo uno de ellos podrá ejercer la tenencia, por consiguiente lo otro tendrá el derecho de

³ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 14.

visitar al menor conforme a un cronograma previamente establecido, indicando así el deber de ambos padres de brindar alimento y educarlos.⁴

Por otro lado, tenemos conforme a lo establecido en el artículo 88 del código del niño y del adolescente establece que aquellos padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, acreditando con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria; en ese sentido podemos entender conforme se establece en el referido cuerpo de leyes que es requisito esencial tener que cumplir con la obligación alimentaria para tener acceso a un régimen de visitas, de lo contrario se habrá perdido el derecho a visitar al menor; sin embargo, se podrá mostrar pruebas fehacientes de la imposibilidad de cumplir con dicha obligación alimentaria; por otro lado tenemos que mediante el otorgamiento de la tenencia de hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro ni a ambos progenitores del derecho a mantener relaciones personales con aquellos el cual es manifestado en el régimen de visitas sin perjuicio de otros aspectos como el intercambio de correspondencia, la vigilancia de la educación, etc.; sólo por causas muy graves (peligro de seguridad, peligro de su salud física o moral de los menores) se le puede privar a uno de los progenitores de visitar a su hijo, de hecho esta situación se encuentra totalmente justificada, debido a que se pondría en riesgo la total integridad del menor; por otro lado tenemos que la doctrina comparada hace mención al niño que esté separado de uno de sus padres o de ambos padres, este siempre tendrá que mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés

⁴ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 14.

del niño, este es un principio que salvaguarda los derechos de los niños, en buena cuenta la decisión tomada por el juez u órgano competente estará basada en lo más favorable para el menor; en este orden de ideas tenemos que en Argentina este derecho no sólo es del padre que no convive con el hijo, como indica nuestra legislación nacional, sino también del hijo que no convive con el progenitor, manteniendo la integridad de la relación paterno filial, mediante la conservación de la unión más plena que las circunstancias del caso lo permitan.⁵

En ese sentido podemos establecer que conforme lo establece la doctrina comparada, la institución conocida en nuestra legislación como régimen de visitas, tiene varias denominaciones; es así que en el derecho alemán se le denomina derecho a las relaciones, en argentina, se le conoce como el derecho a tener una adecuada comunicación, derecho de comunicación en España; en nuestra legislación y doctrina recibe una clásica denominación derecho de visitas; sin embargo la legislación contemporánea viene reconociendo una nueva denominación, como el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo; entonces el régimen de visitas es básicamente hacer efectivo la relación entre el padre e hijo, pero no únicamente para verlo, sino también para vigilar su educación, esto hace que se fortalezcan los lazos paterno filiales; sin embargo debemos resaltar la excepción para todas las legislaciones en el sentido de que no se puede conceder este derecho a aquel progenitor que por su sola presencia ponga en riesgo la integridad física y psicológica del menor.⁶

⁵ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 15.

⁶ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 16.

2.2. Regulación Jurídica del Régimen de Visitas.-

En este ítem de nuestro trabajo de suficiencia profesional pasaremos a desarrollar la regulación jurídica del régimen de visitas en nuestra legislación, en ese sentido debemos de partir precisando que todo progenitor que se sienta perjudicado en su derecho a ejercer el régimen de visitas previamente establecido a su favor ya sea mediante un resolución judicial o un acta de conciliación extrajudicial, podrá ejercer todos los actos legales que se encuentren a su disposición a fin de lograr efectivizar realmente su derecho a visitar a sus hijos conforme al cronograma previamente establecido.⁷

Dentro de este contexto, conforme al pensamiento de diversos tratadistas y conforme a la doctrina contemporánea tenemos que el régimen de visitas es un derecho de la persona y de la familia; sin embargo podemos señalar que no existe naturaleza jurídica única con respecto al régimen de visita, por ello existen diversas posiciones con respecto a la naturaleza jurídica de este régimen; en ese sentido tenemos que para algunos pensadores de las ciencias jurídicas es un derecho personal y familiar; dada su extensión a familiares y allegados así como su singularidad, para otros, es un derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, o de un derecho subjetivo especial, que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido en los derechos personales; en buena cuenta se trata de un derecho subjetivo familiar, ya que es un derecho ambivalente, dual, que corresponde a dos partes, el menor, familiares y/o allegados, de relacionarse, de ser un conjunto o núcleo familiar e integrarse entre sí, pues sus vivencias emocionales tienden siempre a ser una realidad, entonces la naturaleza jurídica del régimen de visitas es un derecho tan íntimo que busca relacionar al padre con

⁷ Carmen Rocío Chumpitaz Pampani - El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño, Pág. 24.

el hijo, además de relacionar a los allegados con el menor, por lo cual no se dejará de lado el sentimiento de amor y respeto por la familia que no está con el menor.⁸

En este orden de ideas tenemos que el artículo 4º de nuestra Constitución Política señala “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, aparentemente estarían reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad pero sin precisarlos; en ese sentido tenemos que la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley; entonces tenemos que en nuestro país el niño y el adolescente merecen una protección especial de parte de la comunidad y del Estado coadyuvando al establecimiento de condiciones adecuadas para los fines de lograr una efectiva protección de los derechos del niño y del adolescente, más aun de aquellos que se encuentran en situación difíciles como en los casos de separación de sus padres.⁹

Por otro lado tenemos que el Código del Niño y del Adolescente, conforme a sus artículos del 88 hasta el 91, establece las reglas de protección e implementación del régimen de visitas, es así que conforme al artículo 88 prescribe que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre; el Juez, respetando en

⁸ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 16 - 17.

⁹ Nohelia Migedith Guzmán Ydme - Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente, Pág. 45.

lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar; por otro lado, conforme al artículo 89 del mismo cuerpo normativo, se establece que por el régimen de visitas el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento, pudiendo incluso solicitar un régimen provisional; asimismo el artículo 90, establece que el régimen de visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el interés superior del niño o del adolescente así lo justifique; asimismo, el artículo 91 del Código del Niño y del Adolescente, establece que el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la tenencia; en ese sentido la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso.¹⁰

En este mismo orden de ideas tenemos que el artículo 422° del Código Civil establece que los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias esto en estricta concordancia con lo establecido en el Código del niño y del adolescente; por su parte el artículo 88° del Código de los niños y adolescentes establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen el derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; por otro lado tenemos que si alguno de los padres hubiera

¹⁰ Sistema Peruano información jurídica – Código del niño y del adolescente Ley N° 27337, Pág. 32- 33.

fallecido, estuviera fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho progenitor.¹¹

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

En este estadio de nuestro trabajo de suficiencia profesional pasaremos a desarrollar algunos conceptos de interés respecto al análisis de la institución jurídica que en nuestra doctrina se denomina régimen de visitas, en ese sentido pasaremos a analizar sus requisitos, determinación, facultades y casos especiales:

3.1. Requisitos, determinación, facultades y casos especiales.-

En este punto de nuestro trabajo de suficiencia profesional nos detendremos en analizar que para establecer un régimen de visitas, es requisito tener una relación familiar o afectiva con el menor, tener en cuenta el interés del niño, su edad y opinión; sin embargo debemos dejar establecido que no nos encontramos de acuerdo como hemos referido primigeniamente en el sentido que el incumplimiento de una obligación o pensión alimentaria resulte contraproducente para establecer un efectivo régimen de visitas, pues conforme a nuestro análisis y pensamiento, dicha lógica resultaría en hacer sumar un mal

¹¹ Nohelia Migedith Guzmán Ydme - Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente, Pág. 46.

otro mal de mayor gravedad, no solo sería sanción para el padre sino también para el hijo que no ve al padre.¹²

Requisitos.-

- **Relación de la familia con el menor**

Para establecer el régimen de visitas se debe tener en cuenta la relación familiar con el menor o, en todo caso, como la norma habilita la relación afectiva que se tenga con el niño, lo cual será necesario para modelar la personalidad del niño respecto del grupo social con el que se relaciona.

- **Demostración del cumplimiento de una obligación alimentaria**

Con respecto a este “requisito”, los padres o progenitores, para tener derecho al régimen de visitas, se debe acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria o de lo contrario acreditar la imposibilidad de cumplir con dicha obligación, hay que mencionar que este requisito no es exigible tratándose de los demás familiares o de terceros no familiares al momento de interponer la demanda; sin embargo no nos encontramos de acuerdo con la estipulación de este requisito para conceder el régimen de vistas dado que se estaría colisionando no sólo contra el derecho del progenitor solicitante sino también contra los derechos del niño al no poder recibir la visita del progenitor impedido de ver; en ese sentido tenemos que en argentina el incumplimiento de dicha obligación no es razón para impedir el contacto de los hijos con su progenitor, ya que esto implicaría sumar un mal, que es la falta de asistencia alimentaria, a otro mal que es el alejamiento de padres e hijos;

¹² Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 22.

efectivamente, en las legislaciones como la nuestra se considera la suspensión o el no otorgamiento del régimen de visitas por no encontrarse al día con la pensión de alimentos, atribuyéndosele una connotación de falta de afecto, hecho con el que no concordamos, pues son diversas las razones por las que un padre o madre no podrían cumplir con la obligación alimentaria, y no por ello significa que no sientan afecto por su hijo ya que dicha sanción también recae sobre los hijos.

- **Interés del menor**

El régimen de visitas tiene como finalidad el fomento de las relaciones humanas específicamente entre padres y niño, teniendo como base su interés superior; hay que considerar que cada niño tiene un interés distinto, una necesidad distinta, una exigencia de compartirse con su gente, de ahí que el interés de un menor no puede ser el mismo que el interés de otro, todo esto debe ser tomado en cuenta para la fijación de este régimen.

- **Edad**

Por otro lado tenemos que la edad resulta ser un elemento cronológico que en el caso de los menores se trata de un factor fundamental para la fijación del régimen de visitas.

- **Opinión del menor**

Esta se tomará en cuenta de acuerdo a la madurez y capacidad de discernimiento del menor, escuchar su opinión, ya que es el beneficiario directo del régimen, con esto se sobreentiende que el régimen de visitas no puede imponerse de manera coactiva.¹³

¹³ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 24.

Determinación.-

En este ítem de nuestro trabajo de suficiencia profesional trataremos la determinación del régimen de visitas o lo que equivale a decir la forma en que se obtiene éste régimen ya sea de manera judicial o extrajudicial; a nuestra forma de entender, consideramos por ser el más adecuado, debería de darse por mutuo acuerdo de los padres sentado en una acta extrajudicial ya sea a través de un centro conciliación privado o ante la DEMUNA (Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente), sin embargo, la mayoría de los casos son resueltos por sentencia judicial, mostrando los padres el poco interés para con él o sus hijos.

Facultades.-

El régimen de visitas contempla diversas facultades en favor del progenitor que no goza de la tenencia y que es favorecido con un régimen de vistas, siendo ello así, el régimen podrá ejecutarse por diversos medios dependiendo de la situación y de las necesidades del menor, no necesariamente será mediante la comunicación física, sino también mediante la comunicación escrita o telefónica; por otro lado tenemos además que el progenitor velará por el desarrollo de su hijo, teniendo la facultad de vigilar su educación y de enterarse de la misma, de su formación y desarrollo integral; asimismo tenemos que mediante el régimen de visitas no sólo existe la posibilidad de estar en el domicilio del menor, sino además la facultad del progenitor de externar al niño, es decir, estar fuera del lugar donde reside el menor.

Casos especiales.-

Por otro lado debemos de precisar que mediante el régimen de visitas no sólo se establece en una relación paterno filial, sino también en la adopción, pues los padres del hijo dado en adopción podrán visitarlo, pero con muchas limitaciones o restricciones ya que las visitas serán estrictamente en casa de los padres adoptivos siendo breves sus entrevistas, así mismo puede haber una comunicación telefónica o epistolar y si se peticiona se podrá dar información acerca de la salud, educación y demás del hijo adoptado.¹⁴

3.2. Tratamiento legal del Régimen de Visitas.-

En este punto de nuestro trabajo de suficiencia profesional abordaremos el tratamiento legal del régimen de visitas, en ese sentido tenemos que el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de fijación del régimen de visitas respecto del niño adolescente devendría en la investidura del Juez de Familia, pues ello se infiere de los artículo 133 al 137 inciso a) y 160 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, pues esta representa la base legal para recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de solicitar un régimen de visitas.¹⁵

En este orden de ideas tenemos que el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente (de fijación de régimen de visitas) acompañando la partida de nacimiento que acredite su enfocamiento conforme lo establecen las formalidades previstas en el

¹⁴ Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Pág. 25 - 26.

¹⁵ Carmen Rocío Chumpitaz Pampani - El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño, Pág. 24.

artículo 89 primer párrafo del Código del Niño y del Adolescente y, además, la prueba suficiente referida al cumplimiento o a la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria respectiva conforme lo establece el artículo 88 primer párrafo del mismo cuerpo de Leyes; sin embargo en este punto debemos de precisar que nos encontramos de acuerdo con este requisito de procedibilidad, dado que no se puede recortar el derecho del niño a la visita de su progenitor por no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; en este mismo orden de ideas tenemos que conforme se refiere el artículo 160 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, tenemos que corresponder al Juez especializado de Familia el conocimiento del proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente; en ese sentido tenemos que el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (Proceso único) del título II (Actividad procesal) del Libro Cuarto (Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente) del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 164 al 182, y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil; por otro lado tenemos que conforme a los artículos 164 al 182 del Código de los Niños y Adolescentes, deberán tenerse presente tratándose del trámite en que se sustancia el proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente.¹⁶

¹⁶ Carmen Rocío Chumpitaz Pampani - El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño, Pág. 26.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional tenemos que el régimen de visitas resulta ser un derecho inherente del niño, vale decir, de orden natural por cuanto le corresponde al niño sin ningún cuestionamiento.
2. Luego de analizada la institución jurídica del régimen de visitas, tenemos que existen una serie de requisitos para poder demandar su otorgamiento, sin embargo debemos de precisar que no nos encontramos de acuerdo con el requisito de que el progenitor solicitante antes de solicitar el régimen de visitas debe de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones de alimentos; en ese sentido debemos de establecer, conforme lo establecen diversos tratadistas, no podemos cambiar un mal por otro mayor; es decir, siendo ambos derechos de importancia fundamental para el desarrollo del niño, no pueden limitarse el uno con el otro; en ese sentido, consideramos que este requisito no debería de ser tomado en cuenta por los operadores jurisdiccionales para otorgar el régimen de visitas.
3. En este orden de ideas, tenemos que lo ideal no solamente para los padres sino para el niño, es que dicha petición de régimen de visitas será resuelta a nivel de acuerdo privado; sin embargo la mayoría de estos casos acaban en los tribunales de justicia para ser resueltos, atendiendo que los padres prefieren darle prioridad a sus diferencias maritales antes de preocuparse por el bienestar de su menor hijo.

CONCLUSIONES

1. Que, tal como hemos precisado a lo largo del presente trabajo, tenemos que la naturaleza jurídica del régimen de visitas devendría en un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, permitiéndole a las partes que puedan mantener las relaciones familiares en pro del desarrollo integral del menor.
2. Conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el otorgamiento o establecimiento de un determinado régimen de visitas requiere de la satisfacción de ciertos requisitos contemplados previamente en la norma imperativa, como la relación de familia con el menor, el cumplimiento de la obligación alimentaria con el hijo, o en su defecto acreditar su imposibilidad material de poder ofrecerla, fomentar y favorecer las relaciones humanas, que se trate de un menor de edad, tener en cuenta la opinión del menor, y la calidad personal de quien lo solicita.
3. Que, conforme lo hemos venido sosteniendo a lo largo de la presente investigación, tenemos que conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, podemos apreciar que no es completamente necesario que el derecho de visita esté condicionado a cuestiones económicas como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues imponer dicha condición más bien vulneran los derechos de visita del menor.

RECOMENDACIONES

1. Que, el régimen de visitas es una institución jurídica que busca mantener la relación afectiva de un menor de edad con sus progenitores, específicamente con el progenitor que no ostenta la tenencia del menor; sin embargo tenemos que muchos padres que no cuentan con la tenencia del menor se desentienden y no cumplen con sus obligaciones alimentarias y en otros casos el progenitor que tiene la tenencia no da cumplimiento al régimen de visitas en represalia al progenitor que no cumplió con sus obligaciones perjudicando únicamente al niño; sin embargo debemos de precisar que lo ideal es que el niño se crie con ambos padres y en un ambiente libre de violencia de todo tipo; motivo por el cual consideramos que el ministerio público debería de cumplir un rol más efectivo en resolver éstas diferencias en salvaguarda de los intereses del menor.
2. Que, conforme lo hemos afirmado en la presente investigación consideramos que no se debería de exigir como requisito el pago de la pensión de alimentos, en ese sentido, con la finalidad de evaluar si es completamente necesario que el régimen de visitas esté condicionado a cuestiones económicas como el cabal cumplimiento de la pensión alimentaria, la corte suprema de justicia debería de emitir acuerdos plenarios zanjando dicha discrepancia por cuanto al exigir este requisito de procedibilidad lo que se está haciendo es limitar los derechos de relación de los padres con sus hijos y viceversa, lo que se materializa en el régimen de visitas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Pedro Andrés Mejía Salas – El Régimen de visitas SUPRA-IURIS UNSMP 2013
LIMA - PERU
- Vicky Flor Manayay Gayoso de Silva - Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia Familiar psicológica por omisión, Universidad católica santo Toribio de Mogrovejo- facultad de derecho Chiclayo, 2019.
- Carmen Rocío Chumpitaz Pampani - El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño, Universidad Inca Garcilazo de veiga Lima. - Perú - 2016
- Nohelia Migedith Guzmán Ydme - Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Universidad Nacional San Agustín, facultad de derecho. Arequipa-Perú, 2016.
- Sistema Peruano información jurídica – Código del niño y del adolescente Ley N° 27337. Promulgado el 21 de julio del 2000, publicado el 7 de agosto del 2000 y actualizado al 25 de febrero del 2020.

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DE LAS CUESTIONES PROCESALES RESPECTO DEL REGIMEN DE VISITAS

por Bendezu Vega Antonio

Fecha de entrega: 11-dic-2021 02:43p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1727685805

Nombre del archivo: 20DE_20SUFIENCIA_20PROFESIONAL_20BENDEZU_20VEGA_20ANTONIO.docx
(67.54K)

Total de palabras: 5718

Total de caracteres: 30481

ANALISIS DE LAS CUESTIONES PROCESALES RESPECTO DEL REGIMEN DE VISITAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	6%
3	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	5%
4	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	3%
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	1library.co Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	

		1 %
10	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	polemos.pe Fuente de Internet	<1 %
14	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo
 Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BENDEZU VEGA, ANTONIO
DNI: 08398045 Correo electrónico: bendezu.vega.03@gmail.com
Domicilio: IT 29 Mz. 123 Calle Yurimaguas Villa de Ancón
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 956785085

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: de Derecho y Ciencias Políticas
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Análisis de las cuestiones procesales respecto
del Regimen de Visitas

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de 12 de 2021.


Firma

